

Popayán, junio de 2021

Doctora

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

E.

S.

D.

Ref: Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARTHA ZOILA ROSA VIANA

Radicado: 190013333006201900239-00.

Demandado: Municipio de Popayán y Otros.

Respetada señora Juez:

JUAN CAMILO GARCÍA VERNAZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.308.197, expedida en Popayán, con T.P. No. 181.725 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial del **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, según poder que anexo, debidamente otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien se encuentra facultado por el señor Alcalde Municipal de Popayán, procedo a presentar incidente de nulidad dentro del proceso de la referencia:

1. ANTECEDENTES

Dentro del proceso referido en el asunto, en el cual el municipio de Popayán figura como parte demandada, su honorable despacho dictó auto de fecha 8 de junio de 2021, en el cual se indicó que el ente territorial que represento no había ejercido su derecho a la defensa al no contestar la demanda. En dicha providencia se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión y fue notificado al correo electrónico notificacionesjudiciales@popayan.gov.co.

El Despacho manifestó que el municipio de Popayán y las otras entidades demandadas habían sido debidamente notificadas del auto admisorio de la demanda y no obstante no se pronunciaron dentro del término respectivo.

2. RAZONES DE LA NULIDAD

En el caso objeto de examen, la notificación al municipio de Popayán se efectuó al correo electrónico secretariaeducacion@popayan.gov.co, cuando la entidad cuenta con un correo exclusivo para las notificaciones judiciales que corresponde

a notificacionesjudiciales@popayan.gov.co, donde sí se notificó el auto que corre traslado para presentar alegatos de conclusión pero no se llevó a cabo el trámite notificadorio del auto admisorio de la demanda dentro del caso materia de examen siendo esa la razón por la cual el ente que represento no se pronunció frente al contenido de la misma.

Es de aclarar que en otras oportunidades su Honorable Despacho a remitido notificaciones electrónicas al municipio de Popayán al último correo referido. En efecto, dentro del documento adjunto a la presente, el cual obra en el expediente electrónico como archivo denominado “08NotificacionDemanda”, se observa que el municipio de Popayán fue notificado del auto admisorio de la demanda al correo secretariaeducacion@popayan.gov.co, que no corresponde al de notificaciones judiciales.

Así las cosas, respetuosamente me permito manifestar que dentro del presente asunto se desconoció el derecho fundamental al debido proceso del que es titular el municipio de Popayán, pues al efectuarse la notificación del auto admisorio de la demanda a un correo diferente al de las notificaciones judiciales, dicho ente territorial, concretamente el equipo de defensa judicial, no tuvo conocimiento de la demanda interpuesta en su contra y por consiguiente, no pudo ejercer su derecho a la defensa. Frente a la importancia de la notificación como elemento del debido proceso que garantiza el derecho de defensa, la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia T-025 de 2018, así:

“25. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la sentencia C-670 de 2004[61] resaltó lo siguiente:

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, **en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción**, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

*En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. **En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.***

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa”. (Negrilla fuera de texto).

Frente a este presupuesto, es menester señalar que el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, señala que serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil, en la actualidad Código General del Proceso, y se tramitarán como incidente. Así las cosas, el artículo 133 del referido Código, prevé en su numeral 8 lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

*8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas,** o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”. (Negrilla fuera de texto).*

En este orden de ideas, al no haberse notificado el auto admisorio al correo destinado por la Alcaldía Municipal de Popayán para las notificaciones judiciales, se configura la referida causal de nulidad pues dicha situación ha impedido que la entidad que represento ejerza su derecho a la defensa, concretamente a través de la contestación de la demanda.

Por consiguiente, solicito señora juez, de manera respetuosa, se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive, para que el mismo sea notificado en debida forma y la entidad que represento pueda ejercer el

derecho a la defensa. Lo anterior, dando aplicación al trámite incidental consagrado en los artículos 209 y 210 del CPACA.

PRUEBAS

- 1- Me permit aportar en archive pdf el documento denominado "08NotificacionDemanda", en el que se observa que el municipio de Popayán fue notificado del auto admisorio de la demanda al correo secretariaeducacion@popayan.gov.co.

ANEXOS

- Poder conferido.

NOTIFICACIONES.

A la Alcaldía de la ciudad de Popayán en la carrera 6 No. 4.21 Edificio CAM, correo electrónico: notificacionesjudiciales@popayan-cauca.gov.co

El suscrito abogado en la carrera 7 No. 1N-28, Oficina 709, Edificio Edgar Negret Dueñas, en la ciudad de Popayán, al correo electrónico juancagarcia23@yahoo.ca, celular: 3214511646. Teléfono fijo 8204203.

De la Señora Juez con el debido respeto,



JUAN CAMILO GARCÍA VERNAZA
C.C. 10.308.197 de Popayán.
T.P. 181.725 del C.S.J.

Doctora
MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
E. S. D.

Ref: Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARTHA ZOILA ROSA VIANA

Radicado: 190013333006201900239-00.

Demandado: Municipio de Popayán y Otros.

JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1061778143 expedida en la ciudad de Popayán, obrando en mi condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Popayán, Decreto de nombramiento No. 20201000000015 del 01/01/2020 y Acta de Posesión No. 010 del 01/01/2020, y facultado conforme a las funciones de representación judicial establecidas en el Manual de Funciones, entidad distinguida con el número de identificación tributaria 891-580.006-4, mediante el presente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN CAMILO GARCÍA VERNAZA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.308.197 de Popayán (C) abogado titulado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 181725 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente los intereses de la Entidad, dentro del proceso de la referencia, ejerciendo como su apoderado judicial, facultándolo conforme al artículo 77 del Código General del proceso.

El Doctor **JUAN CAMILO GARCÍA VERNAZA** queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar previo concepto favorable del Comité de Conciliación, aportar documentos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, proponer incidentes, proponer tacha de falsedad de documentos, proponer recursos y en general para todas y cada una de las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con el mandato conferido.

Por lo anterior comedidamente solicito se le reconozca personería en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Honorable Juez con respeto,



JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO
C.C. 1061778143 de Popayán.
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@popayan-cauca.gov.co

Acepto:



JUAN CAMILO GARCÍA VERNAZA
C.C. 10.308.197 de Popayán
T.P. 181.725 del C.S de la J.
Correo Electrónico: juancagarcia23@yahoo.ca
Cel: 3214511646

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH-112
	SECRETARIA GENERAL	Versión 04
		Página 1 de 2

DECRETO No 2020100000015 DEL 2020-01-02

Por el cual se hacen unos nombramientos

EL ALCALDE DE POPAYAN, En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la constitución Nacional en el artículo 315 Numeral 3 artículo 91 literal d, numeral 2 y 7 de la ley 136 de 1994, Ley 1551 del 2012 artículo 91 literal d, numeral 2 y 7, Ley 909 de 2004 y reglamentarios, Decreto 648 del 2017 artículos 2 2 5 1.2 y 2 2 5 1.3, y

DECRETA

Artículo Primero. Nombrarse en Propiedad para desempeñar los cargos de Secretarios de Despacho código 020-01 de la Alcaldía Municipal a los siguientes ciudadanos

ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA - CC. 48.601.019
SECRETARIO DE DESPACHO - GOBIERNO 020-01

GREGORIO MOLANO ANADONA - CC. 76.305.806
SECRETARIO DE DESPACHO - GENERAL 020-01

JIMENA VELASCO CHAVES - CC. 39.776.452
SECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACION 020-01

JAIRO DUQUE CASTRO - C.C. 10.530.292
SECRETARIO DE DESPACHO - HACIENDA 020-01

ARGENY GOMEZ LOPEZ - CC. 59.813.060
SECRETARIO DE DESPACHO - DEPORTE Y LA CULTURA 020-01

OSCAR OSPINA QUINTERO - CC. 6.212.756
SECRETARIO DE DESPACHO - SALUD 020-01

DIANA CAROLINA CANO PAJOY - CC. 1.061.705.671
SECRETARIO DE DESPACHO - MUJER 020-01

CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ - CC. 10.301.884
SECRETARIO DE DESPACHO - INFRAESTRUCTURA 020-01

VICTOR ORLANDO FULI GUEVARA - C.C. 76.313.269
SECRETARIO DE DESPACHO - DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y FOMENTO ECONOMICO 020-01

JULIETH NATALY BASTIDAS ROSERO - C.C. 1.061.687.940
SECRETARIA DE DESPACHO - EDUCACION 020-01

OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO - C.C. 16.647.789
SECRETARIO DE DESPACHO - TRANSITO Y TRANSPORTE 020-01

Artículo Segundo. Nombrar en Propiedad para desempeñar los cargos de jefes de oficina a los siguientes ciudadanos

JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO - CC. 1.061.778.143
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA 115-01

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH-112
	SECRETARIA GENERAL	Versión: 04
		Página 2 de 2

ARSENIO LOPEZ RIVERA - C.C 15.811.611
ASESOR DE SISTEMAS 105-01

VALERIA BANGUERO RUBIO - CC 1 144.173.850
JEFE DE OFICINA ASESORA PRENSA 115-02

GERMAN ORLANDO CALLEJAS CALVACHE - C.C 76.307.892
JEFE DE OFICINA ASESORA GESTION DEL RIESGO 115-02

SAMAIDA GOMEZ RUIZ - CC 1 130.594.296
SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO DEL ALCALDE 438 - 06

Artículo Tercero. El decreto rige a partir de su expedición

Dado en Popayán, a los 2020-01-01

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
ALCALDE DE POPAYÁN



Por medio de la presente se hace constar que el presente documento es una copia fiel del original.
Firma del Secretario General

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GTH-ATH-03
	ACTA DE POSESIÓN	Versión 02
		Página 10 de 15

ACTA DE POSESION NÚMERO 010 DE 2020

NOMBRE DEL POSFISIONADO: JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO
CARGO: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

En la ciudad de Popayán, hoy 01 de enero de 2020, se presentó al Despacho de la Alcaldía de Popayán, el señor JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 061 778.143 expedida en Popayán - Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA Código 115- Grado 01, para el cual fue nombrado, mediante Decreto 20201000000015 del 01 de enero de 2020.

En tal virtud el Alcalde del Municipio de Popayán, le tomó el juramento de rigor ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y bajo cuya gravedad prometió, desempeñar fiel y lealmente los deberes de su cargo, cumplir la Constitución y las Leyes de la República.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. De igual manera, bajo la gravedad del juramento manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

El Posesionado presentó los siguientes documentos:

Formato Único de Hoja de Vida, con sus respectivos anexos

Declaración de Bienes y Rentas

Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 1 061 778 143

Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, de Policía y de medidas correctivas donde se certifica que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes para tomar posesión del cargo.

El Alcalde de Popayán,

JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON

El Posesionado (a)

JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 5

DECRETO No 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020

POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL ALCALDE MUNICIPAL EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL NIVEL DIRECTIVO, ASESOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DE POPAYÁN,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1333 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política son atribuciones del Alcalde, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde como primera autoridad del Municipio, dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que el Artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece:

"ARTÍCULO 92. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas."

Además, en virtud del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, que dispone:

"ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 5

DECRETO No 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Por su parte, el artículo 10 y 12 de la misma Ley señala que el acto de delegación, siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren y que en tal sentido, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELÉGUESE EN LA SECRETARIA (O) GENERAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. Decretar encargos, comisiones de servicios de los servidores públicos de la entidad, traslados, incorporaciones, reincorporaciones, reubicaciones, y demás situaciones administrativas del personal de planta del Municipio de Popayán. Lo anterior no aplica para los encargos y comisiones del Alcalde Municipal.
- b. Decretar el retiro del servicio por abandono del cargo o edad de retiro forzoso.
- c. Reconocer y ordenar el pago de salarios y prestaciones sociales, firma de nóminas, factores salariales y prestacionales, conforme a los principios de la función pública, las leyes y los reglamentos vigentes. Lo anterior incluye Retiro de Cesantías y orden de pago de las mismas, de conformidad con el trámite legal y reglamentario correspondiente.
- d. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite dentro de los términos legales.
- e. Conceder, aplazar o suspender vacaciones, ordenar pago de primas, y bonificaciones por recreación a funcionarios del Municipio de Popayán.
- f. Autorizar el reconocimiento, emisión y pago de bonos pensionales.
- g. Ordenar el pago de cuotas partes pensionales.
- h. Reconocer y ordenar el pago de pensión por sustitución.
- i. Reconocer y ordenar el pago de auxilios funerarios.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 3 de 5

DECRETO No 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020

- j. Informar los cargos vacantes en el Municipio de Popayán.
- k. Protocolización de licencias por enfermedad de servidores públicos del municipio.
- l. Conocer proceso administrativo de declaratoria de vacancia por abandono de cargo.
- m. Autorización para conceder vacaciones a los servidores públicos del municipio de Popayán.

PARÁGRAFO. Las anteriores decisiones que comprendan derechos laborales y de seguridad social de los servidores públicos de la planta de personal del municipio de Popayán comprende igualmente a los funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUESE EN LA SECRETARIA (O) DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. Informar los cargos vacantes en la planta de esa Secretaría de Despacho.
- b. Registro de Programas de Ejecución para el Trabajo y Desarrollo Humano por Competencias Laborales, así como sus aclaraciones y revocatorias.
- c. Otorgar licencias de funcionamiento a Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así como aclarar y revocar dichas licencias, de conformidad a las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO: DELÉGUESE EN EL SECRETARIO (A) DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. Registro de firmas para entidades bancarias.
- b. Reintegro de dineros a entidades bancarias por doble pago por impuesto predial, industria y comercio, así como de cualquier otro pago efectuado al municipio de Popayán, por cualquier concepto.

ARTICULO CUARTO: DELÉGUESE EN LA SECRETARIA (O) DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. Reconocer, autorizar y ordenar pagos del comité de estratificación.

ARTICULO QUINTO: DELÉGUESE EN EL SECRETARIO (A) DE SALUD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. suscripción de la resolución de desagregación de cuentas del régimen subsidiado en salud.
- b. El giro de recursos del recaudo de estampilla para el bienestar del adulto mayor.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 5

DECRETO No 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020

ARTICULO SEXTO: DELÉGUESE EN EL SECRETARIO (A) DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, o quien haga sus veces las siguientes funciones:

a. Actividades Para Adquisición de Predios

- Elaborar y suscribir las citaciones y notificaciones de las ofertas de compra de los predios requeridos para el desarrollo de los proyectos viales.
 - Elaborar y suscribir las ofertas de compra y alcances a las ofertas de compra, de los predios requeridos para el desarrollo de los proyectos viales.
 - Elaborar y suscribir resoluciones de pago por concepto de compraventa de predios, con base en escritura pública de compraventa y certificado de tradición donde registre el inmueble a nombre del municipio.
 - Elaborar y suscribir las citaciones y notificaciones de las resoluciones de pago por concepto de compensaciones de acuerdo al daño emergente y lucro cesante, soportado en los avalúos comerciales de los predios.
 - Elaborar y suscribir resoluciones de pago por concepto de compensaciones por daño emergente y lucro cesante soportado en los avalúos comerciales de los predios, previa presentación de facturas canceladas.
 - Elaborar y suscribir actas de intervención voluntaria de los predios requeridos para el desarrollo de los proyectos viales.
 - Elaborar y suscribir los documentos por medio de los cuales se solicite a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, las inscripciones en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para los proyectos viales, referentes a las afectaciones y desafectaciones por conceptos de utilidad pública y las ofertas de compra.
 - Elaborar y suscribir los documentos necesarios, dirigidos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Lonja de Propiedad raíz del Cauca, y a los propietarios, en los casos de elaboración y revisión de avalúos.
- b. La suscripción del acto administrativo para el pago de subsidios de servicios públicos domiciliarios
- c. La suscripción del acto administrativo para el pago de obligaciones al INVIMA, por cualquier concepto

ARTICULO SEPTIMO: DELÉGUESE EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. El otorgamiento y suscripción de poderes para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Popayán, únicamente con los temas relacionados a los procesos a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar a todos los delegatarios del presente decreto para que remitan, previamente a la suscripción, el correspondiente acto administrativo o documento a la Oficina Asesora Jurídica para su respectiva revisión.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar a los delegatarios para que cada dos (2) meses



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 5

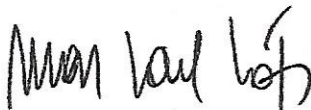
DECRETO No 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020

presenten informe al Alcalde Municipal de Popayán sobre las actuaciones adelantadas en virtud de la delegación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente decreto rige a partir del primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dado en Popayán, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

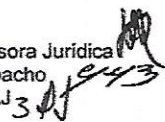


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Revisó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Dra. Mabel Medina Beltrán- Abogada Asesora Despacho

Proyectó: Zamira Sandoval Isdith - Abogada Contratista OAJ




Creo en
POPAYÁN

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADA2YTFhMTA3LWZlZTEtNGE0YS04YzE3LWM4Y2ZkMikwN2RmZQAQAiqlFo%2FbuNMuB6egOqDdr...> 1/1